

A) El Anexo de Precios, Comisiones y Condiciones Particulares, vigentes, del contrato se entregan junto con la presente cartilla.

B) PREVENCIÓN EN MATERIA DE TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO

1. Responsabilidades en caso de robo, extravío o falsificación de la tarjeta de crédito.

1.1. Responsabilidades del Banco: El Banco responde por:

- Las operaciones efectuadas desde el momento en que recibe la notificación del cliente del robo, extravío o falsificación del instrumento electrónico o de su clave personal, salvo prueba de que las operaciones fueron realizadas por el usuario o los autorizados por éste.
- Los importes imputados en la cuenta del cliente por encima del límite autorizado, con independencia del momento en que éste realice la notificación del robo, extravío o falsificación, salvo prueba de que estas operaciones fueron realizadas por el usuario o los autorizados por éste.
- Los importes con origen en el mal funcionamiento del sistema o en fallas en su seguridad y no sean atribuibles a incumplimientos de las obligaciones del usuario.

1.2. Responsabilidades del usuario: El usuario de un instrumento electrónico, será responsable de las operaciones no autorizadas por él efectuadas con su instrumento electrónico, hasta el momento de la notificación al emisor, siempre que dichas operaciones no le hayan sido imputadas por una falla del sistema de seguridad del producto o servicio contratado. (Numeral 6 del Literal K del Cap. II del contrato)

2. Procedimiento de denuncia en caso de robo, extravío o falsificación.

Si la tarjeta adjudicada fuere extraviada, hurtada o destruida, o la clave, código o contraseña llegaren a ser conocidos por terceros, o alguna operación no se efectuó correctamente, o se registraron en su cuenta operaciones no efectuadas, o se detectaron fallos o anomalías en el uso del servicio, el usuario deberá notificarlo de inmediato por escrito a la administradora de la tarjeta cuando se trate de tarjeta de crédito o de débito, o a Banco Bandes Uruguay S.A. cuando se trate de otro servicio, no pudiéndose efectuar reclamo alguno frente a éstas o a Banco Bandes Uruguay S.A. por eventuales transacciones validadas con su utilización mientras no se haya otorgado el correspondiente acuse de recibo.

Si se efectuase denuncia telefónica, a cuyos efectos estará disponible un servicio durante las 24 horas de todos los días del año (tarjetas de débito Tel: 2.916.12.34, Cabal Crédito Tel: 2.481.89.99, otras tarjetas de crédito Tel: 2.901.98.80), que proporcionará número, fecha y hora de la denuncia, el titular igualmente queda obligado a formular comunicación escrita dentro de los 2 días de haber efectuado la primera.

En cualquiera de los casos, el titular procederá de inmediato al cambio del código personal (Numeral 2 Literal K del Cap. II del contrato).

C) LÍMITE DE CRÉDITO

1. Límite de Crédito Automático en Cuenta:

Sujeto al plazo que se estipulará en la resolución de Banco Bandes Uruguay S.A. a recaer en la solicitud del Usuario. El plazo se prorrogará automáticamente por períodos iguales excepto que cualquiera de las partes en cualquier momento notificare a la otra su voluntad de darlo por finalizado (Numeral 2 Literal G del Cap. II del contrato).

2. Límite de crédito en tarjeta de crédito:

El límite de crédito de la tarjeta de crédito, es el monto máximo que el usuario se obliga a no superar.

El límite de crédito de la tarjeta Extra Crédito se conformará de dos líneas de crédito en la misma tarjeta: **A) Línea o límite de Financiación:** se imputarán a esta línea los préstamos en efectivo en cuotas o compras en Planes de Cuotas financiadas con interés. **B) Línea o límite de Compra:** se imputarán en esta línea las compras al contado o las compras en Planes de Cuotas sin Interés.

El monto de éste crédito y del anterior, son revisables por Banco Bandes Uruguay S.A., que podrá aumentarlos o disminuirlos notificándolo al usuario con 15 días de anticipación dentro de cuyo plazo éste puede rechazar la modificación. En caso de existir elementos objetivos que determinen un deterioro sustancial en la calidad crediticia del usuario, el Banco podrá reducir el límite de los créditos o incluso dejarlos sin efecto, sin necesidad de aviso previo (Numeral 3.1 del Literal I del Cap. II del contrato).

D) INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS EN GENERAL

En caso de utilización de medios electrónicos en general, como ser tarjetas de crédito, de débito, cajeros automáticos y cualquier otro que permita hacer operaciones a distancia, se tendrán presentes las siguientes obligaciones y responsabilidades del usuario, así como régimen general.

1. Obligaciones del usuario: El usuario del instrumento electrónico deberá:

- Utilizarlo de acuerdo con las condiciones del contrato.
- Solicitar al emisor, o a quien sea designado por éste, toda la información que estime necesaria acerca del uso del mismo al acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente.
- Modificar y actualizar el código de identificación personal ("CIP") u otra forma de autenticación asignada por el emisor, siguiendo las recomendaciones otorgadas por éste.
- No divulgar el código de identificación personal u otro código, ni escribirlo en el instrumento electrónico o en un papel que se guarde con él. Además, deberá tomar las medidas adecuadas para garantizar su seguridad.
- Guardar el instrumento electrónico en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
- Destruir los instrumentos electrónicos vencidos o devolverlos al emisor.
- No digitar el código de identificación personal en presencia de otras personas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar el instrumento electrónico a terceros, ya que el mismo es de uso personal.

h) Informar al emisor, inmediatamente al detectarlo, sobre:

- el robo o extravío del instrumento electrónico,
- aquellas operaciones que no se hayan efectuado correctamente,
- el registro en su cuenta de operaciones no efectuadas,
- fallos o anomalías detectadas en el uso del servicio (retención de tarjetas, diferencias entre el dinero dispensado o depositado y lo registrado en el comprobante, no emisión de comprobantes, etc.).

i) No utilizar los dispositivos del sistema cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

j) No responder a intentos de comunicación por medios y formas no acordados con el emisor.

2. Responsabilidades del usuario:

El usuario de un instrumento electrónico será responsable de las operaciones no autorizadas por él, efectuadas con su instrumento electrónico, hasta el momento de la notificación al emisor, siempre que dichas operaciones no le hayan sido imputadas por una falla del sistema de seguridad del producto o servicio contratado.

3. Régimen general

Es de aplicación, en cuanto sea compatible, todo lo ya indicado para Tarjeta de Crédito (Supra capítulo B) "PREVENCIÓN EN MATERIA DE TARJETAS DE CRÉDITO".

E) CONSTANCIAS

Por consultas o reclamos FONOBANDES 1716 o al sitio www.bandes.com.uy.

Banco Bandes Uruguay S.A. es supervisado por el Banco Central del Uruguay, por mayor información se puede acceder a www.bcu.gub.uy.

A LOS EFECTOS LEGALES, TODOS LOS FIRMANTES DECLARAN HABER RECIBIDO COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

El cliente conoce y acepta las condiciones del Anexo de Precios, Comisiones y Condiciones Particulares expuesto en el reverso del presente instrumento.

Nombre(s):

Firma(s):